



## **H. CABILDO:**

Es facultad y prioridad de la presente administración municipal planear, ejecutar y controlar las acciones de ordenamiento y regulación de los asentamientos humanos, con lineamientos que constituyan una mejor calidad de vida para los ciudadanos, a fin de alcanzar un desarrollo urbano sustentable, eficiente y competitivo. Por tanto, resulta indispensable considerar la participación ciudadana, debidamente coordinada por los gobiernos.

Es por ello que resulta necesario poner en marcha los instrumentos que coadyuven con la administración pública municipal, en el análisis de problemáticas y elaboración de propuestas que garanticen alcanzar los objetivos que se planteen en materia de ordenamiento territorial. Para lo anterior, la Dirección de Desarrollo Urbano de este Ayuntamiento, requiere de una participación activa y directa por parte de la sociedad civil organizada, que intervenga a través de un organismo auxiliar en la materia.

El Congreso de la Unión emitió la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, misma que fuera publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre del año dos mil dieciséis. Este ordenamiento de observancia general para los tres órdenes de gobierno, establece ámbitos de jurisdicción concurrente para el gobierno federal, los estatales y los distintos gobiernos municipales, señalando criterios para garantizar una efectiva congruencia, coordinación y participación de éstos entre sí, en la planeación de la fundación, crecimiento, mejoramiento, consolidación y conservación de los centros de población y los asentamientos humanos. Asimismo, se procura garantizar la protección y el acceso equitativo a los espacios públicos, basando la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos en los principios de "derecho a la ciudad", "equidad e inclusión", "derecho a la propiedad urbana", "coherencia y racionalidad", "participación democrática y coherencia", "productividad y eficiencia", "protección y progresividad del espacio público", "resiliencia, seguridad urbana y riesgos", "sustentabilidad ambiental" y "accesibilidad universal y movilidad".

Dentro del conjunto legal referido se establecen diversos órganos deliberativos auxiliares, como el Consejo Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, los consejos locales, las comisiones metropolitanas y de conurbaciones y los consejos municipales de ordenamiento territorial, desarrollo urbano y vivienda, de ser necesarios. La Ley General arriba citada dispone, además, que los reglamentos internos definirán los números de integrantes con perspectiva de género.

De igual modo, se creó el Sistema General de Planeación Territorial, cuya estrategia tendrá una visión con horizonte de veinte años, que podrá ser revisada y actualizada cada seis años o cuando ocurran cambios profundos; en tal sentido, el Programa de



Desarrollo Urbano de nuestro Municipio, tiene la misma orientación y visión de largo plazo. También, la Ley mencionada, establece como instrumentos de participación democrática y de transparencia, el sistema de información territorial y los observatorios ciudadanos.

En virtud de lo antes expuesto, la Dirección de Desarrollo Urbano mediante oficio DDU/SJ/0076/2021 de fecha dieciséis de noviembre del presente año, recibido en la Secretaría Municipal en la misma fecha, presentó la propuesta para la creación del "Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda" por el término de la Administración Municipal 2021-2024; y,

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme a la ley, son gobernados por un Ayuntamiento, el cual tiene como fin principal atender las necesidades sociales de sus habitantes; gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, párrafo segundo, 77, base Cuarta, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

**SEGUNDO.-** Que las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado, de conformidad con lo señalado en los artículos 20 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 19 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

**TERCERO.-** Que al Presidente Municipal, como órgano ejecutivo y político del Ayuntamiento, le corresponde representar al Ayuntamiento, dirigir el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, así como suscribir conjuntamente con el Secretario Municipal, y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos, como lo señala el artículo 55, fracciones I, II y XV, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

**CUARTO.-** Que son obligaciones del Presidente Municipal, entre otras, las de presidir y dirigir las sesiones de Cabildo; formular y someter para aprobación del mismo, la iniciativa de Ley de Ingresos y la Ley de Hacienda, el Presupuesto de Egresos, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal, de conformidad con el artículo 56, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

**Acuerdo por el cual se aprueba la creación del "Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda", por el término de la Administración Municipal 2021-2024.**



**QUINTO.-** Que son órganos consultivos, los Consejos de Colaboración Municipal y los demás que determinen las Leyes y el Cabildo, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 de la Ley de Gobiernos del Municipio del Estado de Yucatán y 24 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

**SEXTO.-** Que los Consejos de Colaboración Municipal son órganos de consulta conformados por representantes de los distintos grupos sociales, con el objeto de orientar mejor las políticas públicas, abrir espacios de interlocución entre la ciudadanía y el Gobierno Municipal y conjuntar esfuerzos; que los cargos de sus integrantes tendrán carácter honorario y sus opiniones no obligan a las autoridades, tal como lo establecen los artículos 73 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 25 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

**SÉPTIMO. -** Que el Cabildo establecerá los Consejos de Colaboración necesarios para atender asuntos de interés relevante para el gobierno municipal y los habitantes, los cuales tendrán las facultades y obligaciones que en el acuerdo de su creación se establezcan, como lo establece el artículo 74 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

**OCTAVO.-** Que para asegurar la consulta, opinión y deliberación de las políticas de ordenamiento territorial y planeación del Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano, conforme al sistema de planeación democrática del desarrollo nacional previsto en el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, conformarán los siguientes órganos auxiliares de participación ciudadana y conformación plural: III. Los consejos municipales de Desarrollo Urbano y vivienda de ser necesarios. Que corresponderá a los poderes ejecutivos de las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales la creación y apoyo en la operación de tales consejos, en sus respectivos ámbitos territoriales, según lo dispuesto por el artículo 19, fracción III, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

**NOVENO.-** Que la conformación del "Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda de Mérida", como un órgano consultivo auxiliar de participación ciudadana, se basa en el principio de corresponsabilidad cívica y social previsto en el numeral 2, párrafo tercero, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; concibiendo al ordenamiento territorial, desarrollo urbano y el fomento a la vivienda, con apego a los principios y conceptos previstos en el artículo 3 de la legislación referida.

**DÉCIMO.-** Que los consejos a que se refieren los artículos anteriores o los ayuntamientos que desempeñen dicha labor tendrán, en la esfera de sus ámbitos territoriales, las



funciones siguientes: I. Emitir opiniones y formular propuestas sobre la aplicación y orientación de las políticas de ordenamiento territorial y la planeación del Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano que elabore la entidad federativa, así como la planeación regional que elabore la autoridad federal o la entidad federativa cuando en éstos se afecte al territorio de sus municipios; II. Impulsar la participación ciudadana y de las organizaciones sociales en el seguimiento, operación y evaluación de las políticas a que se refiere la fracción anterior; III. Apoyar a las autoridades en la promoción, difusión y cumplimiento de los planes y programas de la materia; IV. Proponer a las distintas autoridades de los tres órdenes de gobierno los temas que por su importancia ameriten ser sometidos a consulta pública; V. Proponer a las autoridades de los tres órdenes de gobierno las políticas, programas, estudios y acciones específicas en materia de ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano; VI. Evaluar periódicamente los resultados de las estrategias, políticas, programas, proyectos estratégicos, estudios y acciones específicas en la materia; VII. Proponer y propiciar la colaboración de organismos públicos y privados, nacionales o extranjeros, en el ordenamiento territorial y el Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano; VIII. Proponer a las autoridades competentes la realización de estudios e investigaciones en la materia; IX. Recomendar a las autoridades competentes la realización de auditorías a programas prioritarios cuando existan causas que lo ameriten; X. Promover la celebración de convenios con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, de entidades federativas y de municipios, así como con organizaciones del sector privado, para la instrumentación de los programas relacionados con la materia; XI. Informar a la opinión pública sobre los aspectos de interés general relativos a las políticas de ordenamiento territorial y planeación del Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano; XII. Integrar las comisiones y grupos de trabajo que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones; XIII. Expedir su reglamento interno, y XIV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto. Que en todo momento será responsabilidad de la Secretaría y de los gobiernos de las entidades federativas proveer de información oportuna y veraz a los consejos para el ejercicio de sus funciones. Que todas las opiniones y recomendaciones de los consejos estatales serán públicas y deberán estar disponibles en medios de comunicación electrónica, tal como lo señala el artículo 21 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que la Dirección de Desarrollo Urbano ha solicitado someter a consideración la propuesta para la creación del “Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda de Mérida”, como un órgano auxiliar de esta autoridad, en materia de ordenamiento territorial, desarrollo urbano y fomento a la vivienda digna.

En virtud de lo antes motivado y fundamentado, se somete a su consideración el siguiente:

## **ACUERDO**

**Acuerdo por el cual se aprueba la creación del “Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda”, por el término de la Administración Municipal 2021-2024.**



**PRIMERO.-** El Ayuntamiento de Mérida aprueba crear el “Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda de Mérida”, para efectos del presente Acuerdo “El Consejo”, que será un órgano consultivo auxiliar, de participación ciudadana y de conformación plural, de opinión y deliberación de las políticas y acciones que impulse este Ayuntamiento y las que se realicen en el ámbito de jurisdicción del municipio, en materia de ordenamiento territorial, desarrollo urbano y fomento a la vivienda digna.

Las opiniones y recomendaciones de “El Consejo” serán públicas, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

**SEGUNDO.-** “El Consejo” estará integrado de manera mixta y plural, siendo partes del mismo, los siguientes:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal, quien será suplido en sus ausencias por el representante que designe;
- II. Un Secretario Ejecutivo, cuya responsabilidad recaerá en el titular de la Dirección de Desarrollo Urbano;
- III. Un Secretario Técnico, que será el titular del Instituto Municipal de Planeación de Mérida;
- IV. El Regidor Presidente y una Regidora o Regidor integrante de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- V. El Secretario de Participación Ciudadana;
- VI. Las personas Titulares de las Dependencias de la Administración Pública Municipal siguientes:
  1. Dirección de Desarrollo Económico y Turismo;
  2. Unidad de Desarrollo Sustentable;
  3. Dirección de Obras Públicas;
  4. Dirección de Servicios Públicos Municipales;
  5. Dirección de Desarrollo Social;
  6. Dirección de Catastro;
- VII. Un representante de los organismos e instituciones que se relacionan a continuación:
  1. Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, Delegación Yucatán (CMIC);
  2. Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Mérida (CANACO SERVYTUR);
  3. Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda, Delegación Yucatán (CANADEVI);
  4. Colegio de Arquitectos de la Zona Metropolitana de Mérida, A.C.;



5. Colegio de Ingenieros Civiles del Sureste, A.C.
6. Colegio de Ingenieros Civiles de Yucatán, A.C
7. Colegio Yucatanense de Arquitectos, A.C.;
8. Colegio Yucateco de Arquitectos, A.C.;
9. Colegio Yucateco de Ingenieros Civiles, A.C.;
10. Patronato para la Preservación del Centro Histórico de la Ciudad de Mérida, Yucatán, A.C.;
11. Observatorio Urbano de Mérida;

**VIII.** Un representante de las instituciones académicas siguientes:

1. Escuela de Arquitectura de la Universidad Anáhuac-Mayab;
2. Escuela de Arquitectura de la Universidad Marista de Mérida, A.C.;
3. Escuela de Arquitectura de la Universidad Modelo;
4. Facultad de Ingeniería Civil de la Universidad Autónoma de Yucatán (UADY);
5. Facultad de Arquitectura de la Universidad Autónoma de Yucatán (UADY),  
y

**IX.** Las demás organizaciones sociales, académicas y particulares, relacionadas con los fines del presente Acuerdo, a invitación del Presidente de "El Consejo".

Todos los integrantes de "El Consejo", tendrán derecho a voz y voto, con excepción del Secretario Técnico, cuando se trate de asuntos relacionados con el IMPLAN, quien solo tendrá derecho a voz.

**TERCERO.-** Para cumplir con su objeto, "El Consejo" tendrá, las funciones siguientes:

- I. Emitir opiniones y formular propuestas sobre la aplicación y orientación de las políticas de ordenamiento territorial y la planeación del Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano que elabore la entidad federativa, así como la planeación regional que elabore la autoridad federal o la entidad federativa cuando en éstos se afecte al territorio de este municipio;
- II. Impulsar la participación ciudadana y de las organizaciones sociales en el seguimiento, operación y evaluación de las políticas a que se refiere la fracción anterior;
- III. Apoyar a las autoridades en la promoción, difusión y cumplimiento de los planes y programas de la materia;
- IV. Proponer a las distintas autoridades de los tres órdenes de gobierno los temas que por su importancia ameriten ser sometidos a consulta pública;
- V. Proponer a las autoridades de los tres órdenes de gobierno las políticas, programas, estudios y acciones específicas en materia de ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano;
- VI. Evaluar periódicamente los resultados de las estrategias, políticas, programas, proyectos estratégicos, estudios y acciones específicas en la materia;



- VII. Proponer y propiciar la colaboración de organismos públicos y privados, nacionales o extranjeros, en el ordenamiento territorial y el Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano;
- VIII. Proponer a las autoridades competentes la realización de estudios e investigaciones en la materia;
- IX. Recomendar a las autoridades competentes la realización de auditorías a programas prioritarios cuando existan causas que lo ameriten;
- X. Integrar las comisiones y grupos de trabajo que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones;
- XI. Expedir su reglamento interno, y
- XII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

**CUARTO.-** El Presidente de "El Consejo" tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Presidir las sesiones orientando los debates que surjan en las mismas. En caso de ausencia, su representante, tendrá las mismas facultades y obligaciones dentro de "El Consejo";
- II. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de "El Consejo";
- III. Ejercer el voto de calidad, en caso de empate en la votación;
- IV. Fungir como vocero oficial de "El Consejo";
- V. Invitar a las sesiones a otras unidades administrativas, entidades públicas o representantes de la sociedad civil que considere pertinentes para el mejor funcionamiento de "El Consejo", y
- VI. Las demás que le confieran el reglamento interno de "El Consejo" y otros ordenamientos legales aplicables.

**QUINTO. -** El Secretario Ejecutivo tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Convocar a los integrantes de "El Consejo" a las sesiones por instrucción del Presidente, con anticipación no menor a 48 horas, salvo casos de extrema urgencia; pudiendo usar los medios electrónicos para tal efecto;
- II. Auxiliar al Presidente de "El Consejo" en sus funciones;
- III. Coordinar el desarrollo de las acciones que se acuerden en "El Consejo";
- IV. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y acuerdos;
- V. Desarrollar los trabajos que le encomiende el Presidente de "El Consejo" y resolver las consultas que se sometan a su consideración;
- VI. Elaborar la propuesta de orden del día, ponerla a consideración del Presidente y darle lectura durante el desarrollo de las sesiones;
- VII. Tener a su cargo el archivo de las actas, minutas y demás documentos de trabajo, manteniendo actualizada la información referente a "El Consejo";
- VIII. Elaborar informes de avances semestrales de "El Consejo" en coordinación con el Secretario Técnico;



- IX. Entregar a la Secretaría de Participación Ciudadana la documentación que se genere referente a "El Consejo", de acuerdo con la periodicidad que esta establezca;
- X. Proponer y someter a consideración de los integrantes de "El Consejo" el programa anual de trabajo, así como el reglamento interno y el calendario de sesiones;
- XI. Informar al Presidente de "El Consejo" sobre el cumplimiento de sus funciones y actividades, y
- XII. Las demás que le confieran el reglamento interno de "El Consejo", el programa de trabajo de este órgano consultivo, el Presidente del mismo y otros ordenamientos legales aplicables.

**SEXTO.** - El Secretario Técnico tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo para el buen funcionamiento de "El Consejo";
- II. Apoyar en la planeación estratégica y organizar las sesiones;
- III. Elaborar el proyecto de calendario de sesiones, el programa de trabajo y el reglamento interno en coordinación con el Secretario Ejecutivo, para someterlos a consideración de los integrantes de "El Consejo";
- IV. Redactar las actas de las sesiones y recabar las firmas correspondientes;
- V. Verificar en cada sesión que el quorum legal se encuentre integrado y comunicarlo al Presidente de "El Consejo" o a su representante, según sea el caso;
- VI. Facilitar y apoyar el trabajo de "El Consejo" y el de sus integrantes;
- VII. Proveer, cuando fuere el caso, de los estudios, análisis y datos necesarios, relacionados con las funciones propias de "El Consejo";
- VIII. Fungir como enlace con el Observatorio Urbano, y
- IX. Las demás que establezca el reglamento interno o el programa de trabajo de "El Consejo".

**SÉPTIMO.**- Serán facultades y obligaciones de las y los integrantes de "El Consejo":

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias con derecho a voz y voto;
- II. Nombrar a un(a) representante para las sesiones en casos de ausencia, quien deberá acreditarse previamente ante el Secretario Ejecutivo de "El Consejo" y ser una persona con facultades para la toma de decisiones. Se exceptúa para el cumplimiento de la acreditación a quienes se desempeñen como regidoras y regidores;
- III. Cumplir con los acuerdos y compromisos que se adopten dentro del seno de "El Consejo";
- IV. Integrarse a las comisiones o grupos de trabajo que se determinen para el buen funcionamiento de "El Consejo";
- V. Opinar y proponer acciones y proyectos en cumplimiento del objeto de "El Consejo", y





**VI.** Las demás que señalen diversos ordenamientos aplicables en la materia y las propias resoluciones y acuerdos de "El Consejo".

**OCTAVO.-** Los miembros de "El Consejo", no devengarán sueldo alguno por las funciones que realicen, ya que el cargo tendrá el carácter de honorario, asimismo, las decisiones y conclusiones que se tomen, serán opiniones del mismo sin que obliguen a la autoridad municipal; esto, de conformidad con el artículo 73 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

**NOVENO.-** El Ayuntamiento de Mérida prestará a "El Consejo" la colaboración que requiera para el ejercicio de sus funciones.

**DÉCIMO.-** La vigencia de "El Consejo" será por el término de la Administración Municipal 2021-2024.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** "El Consejo" podrá instalarse y sesionar por primera vez al día hábil siguiente de la aprobación del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** Se autoriza al Director de Desarrollo Urbano, en su calidad de Secretario Ejecutivo de "El Consejo", para que emita y gire las invitaciones correspondientes a los integrantes e invitados, para la instalación respectiva.

Dado en la ciudad de Mérida, Yucatán, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

### **ATENTAMENTE**

**LIC. RENÁN ALBERTO BARRERA CONCHA**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL**

**LIC. ALEJANDRO IVÁN RUZ CASTRO**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**